

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27772

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 18 de septiembre de 2025, NITROFERT SAS solicitó el registro de la Marca GRO 360 by NITROFERT (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

42: Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alojamiento de software como servicio; alojamiento de software como servicio [saas]; alquiler de software para acceso a internet; software como servicio [saas]; software como servicio [saas] que contienen software para la gestión de bases de datos; software como servicio [saas] que contienen software para uso como hojas de cálculo; software como servicio [saas] que contienen software para uso como procesador de textos; consultoría sobre química agrícola; investigación agrícola; servicios de consultas profesionales y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de investigación agrícola; servicios de laboratorio para la investigación agrícola; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura.

44: Asesoramiento agrícola en el ámbito de la fertilización; asesoramiento agrícola en el ámbito de los fertilizantes; asesoramiento agrícola en el ámbito del riego; consultoría agrícola en el ámbito del riego; consultoría en explotaciones agrícolas; consultoría profesional en fertilizantes y otras preparaciones agrícolas; control de plagas con fines agrícolas; control de plagas para uso agrícola; fumigación agrícola; propagación de productos químicos agrícolas; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; pulverización de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; pulverización de insecticidas con fines agrícolas; pulverización de insecticidas para uso agrícola; pulverización de insecticidas para uso agrícola, hortícola y forestal; servicios agrícolas; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales relacionados con la nueva puesta en cultivo de zonas industriales abandonadas; servicios de asesoramiento agrícolas; servicios de asesoramiento en materia de cultivo agrícola; servicios de asesoramiento relacionado con el cultivo agrícola; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de fertilizantes agrícolas y hortícolas; servicios de consultoría en explotación agrícola; servicios de consultoría en materia de explotación agrícola; servicios de control de plagas para uso agrícola; servicios de explotación agrícola; servicios de fumigación agrícola; servicios de información agrícola; servicios de información en materia de explotación agrícola; siembra agrícola por aire; suministro de información sobre el alquiler de material para explotaciones agrícolas; suministro de información sobre pulverización aérea y terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; alquiler de equipos y dispositivos de fertilización para la agricultura; alquiler de equipos y dispositivos de riego de tierras para la agricultura; alquiler de equipos y dispositivos de riego para la agricultura; asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; consultoría en agricultura; consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; fumigación de insecticidas

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

en la agricultura; fumigación en agricultura; irrigación de tierras para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de agricultura; servicios de asesoramiento en agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de fertilizantes en agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de consultoría en agricultura; servicios de consultoría en materia de agricultura; servicios de control de animales dañinos para la agricultura; servicios de control de plagas para la agricultura; servicios de información en materia de agricultura; servicios de información relacionados con agricultura; servicios de información relacionados con la agricultura; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura; suministro de información sobre agricultura, horticultura y silvicultura; suministro de información sobre la eliminación de animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1084, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo GRO 360 by NITROFERT (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo GRO 360 by NITROFERT (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo GRO 360 by NITROFERT (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca GRO 360 by NITROFERT (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

42: Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio, y alquiler de software; alojamiento de software como servicio; alojamiento de software como servicio [saas]; alquiler de software para acceso a internet; software como servicio [saas]; software como servicio [saas] que contienen software para la gestión de bases de datos; software como servicio [saas] que contienen software para uso como hojas de cálculo; software como servicio [saas] que contienen software para uso como procesador de textos; consultoría sobre química agrícola; investigación agrícola; servicios de consultas profesionales y asesoramiento sobre química agrícola; servicios de investigación agrícola; servicios de laboratorio para la investigación agrícola; servicios de pruebas, inspección e investigación sobre agricultura, ganadería y piscicultura.

44: Asesoramiento agrícola en el ámbito de la fertilización; asesoramiento agrícola en el ámbito de los fertilizantes; asesoramiento agrícola en el ámbito del riego; consultoría agrícola en el ámbito del riego; consultoría en explotaciones agrícolas; consultoría profesional en fertilizantes y otras preparaciones agrícolas; control de plagas con fines agrícolas; control de plagas para uso agrícola; fumigación agrícola; propagación de productos químicos agrícolas; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; pulverización de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; pulverización de insecticidas con fines agrícolas; pulverización de insecticidas para uso agrícola; pulverización de insecticidas para uso agrícola, hortícola y forestal; servicios agrícolas; servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios agrícolas, hortícolas y forestales relacionados con la nueva puesta en cultivo de zonas industriales abandonadas; servicios de asesoramiento agrícolas; servicios de asesoramiento en materia de cultivo agrícola; servicios de asesoramiento

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

relacionado con el cultivo agrícola; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de fertilizantes agrícolas y hortícolas; servicios de consultoría en explotación agrícola; servicios de consultoría en materia de explotación agrícola; servicios de control de plagas para uso agrícola; servicios de explotación agrícola; servicios de fumigación agrícola; servicios de información agrícola; servicios de información en materia de explotación agrícola; siembra agrícola por aire; suministro de información sobre el alquiler de material para explotaciones agrícolas; suministro de información sobre pulverización aérea y terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; alquiler de equipos y dispositivos de fertilización para la agricultura; alquiler de equipos y dispositivos de riego de tierras para la agricultura; alquiler de equipos y dispositivos de riego para la agricultura; asesoramiento y consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; consultoría en agricultura; consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura; fumigación de insecticidas en la agricultura; fumigación en agricultura; irrigación de tierras para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de agricultura; servicios de asesoramiento en agricultura; servicios de asesoramiento y consultoría en el uso de abonos para la agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el uso de fertilizantes en agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de consultoría en agricultura; servicios de consultoría en materia de agricultura; servicios de control de animales dañinos para la agricultura; servicios de control de plagas para la agricultura; servicios de información en materia de agricultura; servicios de información relacionados con agricultura; servicios de información relacionados con la agricultura; suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura; suministro de información sobre agricultura, horticultura y silvicultura; suministro de información sobre la eliminación de animales dañinos en la agricultura, horticultura y silvicultura.



Reivindicación de colores:

PANTONE 7546 C
PANTONE 361 C
PANTONE 447 C

Titular: NITROFERT SAS
Cra 53 #80-198 Of 803
BARRANQUILLA ATLÁNTICO
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0095923

ARTÍCULO 3. Notificar a NITROFERT SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA